DIARIO DE BARCELONA.

Del miércoles 12 de febrero de 1817.

Santa Eulalia vírgen y mártir.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de Presbíteros del Oratorio de San Felipe Neri: se reserva á las cinco y media.

Obligacion de oir misa en el obispado de Barcelona.

Sale el sol á las 6 h. 49 m., y se pone á las 5 h. 11 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
10 11 noche.	9 grad. 9	28 p. 4 l. 2	E. sereno.
11 7 mañana.	8 5	28 2 3	S. E. nubes.
id. 2 tarde.	12 1	28 5	S. idem.

AUSTRIA.

Trieste 27 de Diciembre

Avisan de esta ciudad haberse manifestado en la Stiria entre varias familias una enfermedad, de la que han muerto muchos individuos, y que se cree originada del uso inconsiderado del pan de centeno. El periódico de Gratz nombrado el *Atento*, en su número 139 hace mencion de este terrible mal, é indica los medios de precaver sus funestas consecuencias, con el objeto de que se extienda y sirva de regla à los habitantes del campo que ordinariamente usan de dicho alimento.

Aviso á los que hacen uso de los granos sin madurar, y en particular del centeno.

La experiencia de muchos siglos ha convencido á los médicos y naturalistas de que el centeno sin madurar es uno de los alimentos mas perjudiciales á la salud, y causa uno de los mas espantosos males. Esta enfermedad, que acelera con frecuencia la muerte, ó cuando menos reduce á los hombres á un estado deplorable, se llama en latin *raphania*, *convulsio cerealis*, *morbus spasmodicus epidemicus malignus*, *morbus spasmodicus cerealis*, y se conoce por los siguientes síntomas. Empieza por calofrios, luego sigue un calor fuerte y ardiente, con especialidad en el bajo vientre, con ofocaciones y vómitos de materias negras, vértigos y aturdimiento de cabeza, temblor, y dolores en las coyunturas, que muchas veces llegan á frenesí, y otras pasan á las mas violentas convulsiones de nervios: los ojos se fijan ó se mueven con espanto, las manos y los pies se menean convulsivamente, retirándose casi enteramente atras. El enfermo se siente muchas veces con ganas irresistibles de extender sus miembros cuando estan doblados, y de doblarlos cuando estan extendidos. Finalmente los dedos van insensiblemente quedándose sin movimiento, la gangrena entra en los huesos, y esta muerte parcial acarrea

en el término de siete á ocho dias la muerte total del individuo. Cuando dura mas tiempo la enfermedad, se va aumentando progresivamente, y se manifiesta con claros y terribles accidentes: los pacientes se sienten atormentados de un hormigueo incómodo entre cuero y carne, como tambien de una penosa sensacion de frio en el bajo vientre, y en las espaldas espasmos, locura, epilepsia, sumo cansancio, y finalmente se sigue la muerte.

Se ha hecho mencion de los mas visibles y palpables accidentes de esta terrible enfermedad, para que la puedan conocer aun los que no son médicos, y para manifestar al mismo tiempo que solo mata al que la padece, y que de ningun modo se comunica á otros que no han comido de tan funesto alimento. Hasta ahora se habia creido que la enfermedad provenia de la mezcla de extrañas semillas, como el *secale cornutum*, *secale luxuriosum*, *raphanus raphanistrum*, *lolium temulentum*, *agrostemnia githago*, *nigella sativa*, con los granos que crecen á par de ellos en los campos, y que no se separan cuidadosamente antes de pasarlos al molino; pero ahora se ha observado que la enfermedad se contrae aunque el grano esté limpio y sin mezcla, siempre que se haya cogido demasiado temprano, y que sin llegar á perfecta madurez se haya molido y hecho pan de su harina.

La causa de tan funestas propiedades en la harina y en el pan consiste en que no se ha evaporado bastante la humedad de los granos, sin que baste el enjugarlos artificialmente, pues esto debe hacerse naturalmente en la espiga; de lo contrario faltarán en los granos aquellas substancias azucaradas y flemáticas que son tan necesarias para alimentarse y conservar la salud.

Es pues de la mayor importancia el prevenir al labrador oportunamente, y sobre todo en su mal estado actual, originado de la falta de cosecha por algunos años consecutivos, que el centeno cuando no ha llegado á su perfecta madurez, no solo no presta alimento, sino que puede causar la muerte. Todos los hombres del campo saben muy bien cuando los granos estan maduros y perfectamente adecuados para reducirlos á harina y pan; pero no conocen ni saben los perjuicios que causa el centeno no maduro, y el molinero y el labrador pueden distinguirlo cuando al molerle no observan la acostumbrada facilidad en esta operacion, cuando hecho harina no tiene su natural consistencia y suavidad; y en fin, cuando hecha pasta, y no obstante de haberse empleado la mejor levadura, no se esponja, y queda una masa viscosa que no se cuece enteramente en el horno: este pan en lugar de adquirir, como el bueno, un olor agradable, le tiene bastante malo á poco tiempo de haberse hecho, y si no se come luego se echa á perder.

Estan pues obligados todos, y en particular los médicos, los curas párrocos, y otras personas constituidas en autoridad, á dar sobre este punto la instruccion y consejos convenientes á los habitantes del campo, á fin de que se abstengan de hacer el pan del centeno no maduro, y que prefieran cualquiera otro alimento para evitar una enfermedad, que por lo comun se resiste á los mas eficaces remedios que ofrece la medicina.

A fin de mejorar el pan, que en un caso urgente fuere preciso hacer del centeno, y evitar que sea perjudicial á la salud, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se dejará enjugar el centeno hasta la primavera, ó se enjugará en un horno hasta que tenga la necesaria dureza, y despues se aventará repetidas veces.

2.ª Se hará despuntar bien el centeno, se molerá mas menudo que lo regular, y se separará de él la cascarilla y el salvado.

3.ª Se conservará luego la harina en lugar ventilado, y antes de hacer de ella pan se enjugará al calor del horno.

4.ª Quien lo pueda hacer mezcle con esta harina una porcion de harina de centeno del año anterior. Está probado que una tercera parte de harina de cebada ó de maiz mezclada con la de centeno, da pan mejor y mas ligero.

5.ª Para hacer pan de harina de centeno se debe emplear menos agua, á fin de que fermente la pasta.

6.ª Se empleará una levadura fuerte de pasta sana, sal enjuta, y un poco de comino.

7.ª La pasta debe estar trabajada de modo que tenga la posible consistencia; se la debe cubrir bien, y que fermente estando caliente y mas tiempo que el acostumbrado.

8.ª No se harán los panes demasiado grandes ni gruesos, ni se llenará todo el horno.

El horno no debe estar demasiado caliente, pues de lo contrario se forma una corteza dura, no se esponja el pan, y queda húmedo en el interior. Para experimentar si el horno tiene el debido grado de calor, tómese un puñado de harina, y échese en la boca del horno; si se pone luego morena será señal que el horno está en su verdadero punto de calor; si se pone negra estará demasiado caliente, y si se queda blanca demasiado frio. Al sacar el pan del horno se pondrá á enfriar al aire libre: no se debe comer caliente, antes bien, si puede ser, déjese reposar algunos dias antes de comerse.

Las semillas dañosas que se hallan mezcladas con los granos, se deben separar con mucho cuidado antes de llevarlos al molino.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 25 de enero hasta 28 de dicho.

Dia 25. = Dos ingleses y dos españoles.

Y han salido un frances, un dinamarques y un español.

Dia 26. = Laud San Antonio, patron Gerardo Maristany, de Barcelona y Salou en 6 dias, con aguardiente, vino y papel. Ademas han entrado un ingles y doce españoles.

Y ha salido una goleta inglesa para Sevilla.

Dia 27. = Polacra San Antonio, patron Ildefonso Valentin, de Barcelona y Salou en 17 dias, con aguardiente á D. Ignacio Casal. Ademas han entrado nueve españoles.

Y ha salido un queche holandes.

Dia 28. = Un ingles y un español.

Y ha salido un falucho ingles.

Madrid 3 de Febrero.

ARTICULOS DE OFICIO.

S. M. se ha servido expedir el decreto siguiente:

„Por mi Real decreto de 23 de Diciembre del año próximo pasado tuve á bien encargar el despacho interino de mi secretaría de Estado de Hacienda á mi consejero de Estado honorario D. Martin Garay; y para darle ahora una prueba de lo satisfecho que me hallo de su buen desempeño, he venido en conferirle dicha secretaría en propiedad. Tendréislo entendido, y dispon-

dreis su cumplimiento. = Palacio 29 de Enero de 1817. = Rubricado de la Real mano de S. M. = A D. Josef García de Leon y Pizarro."

Circulares del Ministerio de Guerra.

1.ª Al Capitan general de Andalucía digo de Real órden con esta fecha lo que sigue:

„He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion del Comandante general de esa Provincia, en la que manifiesta las dificultades que se habian tocado al plantearse la primera Division de Infantería de aquel Egército sobre si en las revistas que mensualmente pasan las tropas deberian intervenirlas el Teniente de Rey de la Plaza en que se hallasen, ó el Mayor general de la Division á que perteneciesen; como asimismo si á los Gefes de Brigadas y Comandantes generales de Division les competia las facultades de expedir pasaportes á los individuos de las suyas para variar de destinos y permitir el uso de las licencias temporales; y finalmente que si siendo el Comandante general de Division ó Gefe de Brigada de mayor graduacion que el Gobernador de la Plaza, deberian aquellos dar el santo y órden diaria. Y enterado S. M. de todo se ha dignado resolver por punto general: que no previniéndose en el reglamento de 15 de Julio último cosa alguna contraria á lo mandado en la ordenanza general, y practicado hasta ahora sobre la intervencion en las revistas mensuales, continúen verificándose sin la menor alteracion, interviniéndolas como hasta aqui el Teniente de Rey de la Plaza: que con arreglo á lo prevenido en el artículo 5, título 1, y en el artículo 7, título 3 del tratado 7 de la ordenanza general, los Gobernadores de las Plazas, aunque sean de menor graduacion que los Comandantes generales de Division ó Gefes de Brigada, darán el santo y órden diaria, expedirán los pasaportes, permitirán el uso de licencias temporales, y autorizarán todos los documentos de esta naturaleza, por ser atribuciones que peculiar y privativamente estan anexas á su empleo. Y últimamente es la voluntad de S. M. que siendo los Gobernadores de las Plazas á quienes les está confiada su seguridad, y responsables de que se conserven en ellas la pública tranquilidad, tengan el mando absoluto de las armas, pudiendo disponer del todo ó parte de las tropas que se hallen en la misma, en el modo y forma que consideren conveniente para el bien del Real servicio; observándose exactamente en cuanto al servicio diario de la Plaza lo que está prevenido en los artículos 1 y 2 del título 10 del reglamento de 15 de Julio."

Lo que de Real órden comunico á V. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1816.

2.ª Convencido el Rey nuestro Señor del singular mérito que contrajeron en el año de 1810 las valientes Tropas que bajo el mando de su digno General D. Francisco Copons y Navia componian la Division nominada del Condado de Niebla; y deseando darlas una prueba de los gratos que le han sido los servicios que en aquella lamentable época adquirieron sobre el enemigo á costa de innumerables peligros, ha venido S. M., á peticion de dicho General, en conceder á todos los individuos de armas de dicha Division una Cruz de distincion, que deberá ser de oro para los Oficiales, y de plata para los Sargentos, Cabos y Soldados, y conforme al diseño presentado y aprobado; componiéndose de cuatro aspas esmaltadas en verde con una corona de laurel en lo superior, las que saldrán de un centro ovalado esmaltado

en blanco, en el que habrá la cifra *Fernando VII*, y al rededor *A la Division del Condado de Niebla, año de* 1810: en el reverso en líneas horizontales *Formada por la acreditada lealtad del General Copons*, la que se llevará pendiente en el ojal de la casaca de una cinta azul celeste con dos filetes blancos en cada lado de ella.

Los interesados con opcion á esta gracia dirigirán sus instancias por conductos de los Gefes de quienes dependan á los Inspectores respectivos, quienes con su informe las remitirán á este Ministerio de mi cargo; practicando sus gestiones los existentes en la Península en el preciso término de dos meses, y de seis los que permanezcan fuera de ella, contados desde el dia de su publicacion; en el concepto de que finalizado este término no se dará curso á ninguna instancia de esta naturaleza. De Real órden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1817.

El Rey nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Gaspar de Osma y Tiricio, oidor de la audiencia de Lima, para que pueda usar la cruz y condecoracion de la Lis, de que le ha hecho gracia S. M. Cristianísima.

Idem 5.

Circular del Consejo Real.

Restablecido el Consejo Real y Supremo de S. M. en Junio de 1814, para llenar una de sus mas estrechas obligaciones renovó en circular de 27 de Julio del mismo la puntual y exacta observancia de la Real cédula de 15 de Mayo de 1788, que forma la ley 27, lib. 7, tít. 11 de la Novísima Recopilacion.

En 26 de Enero del siguiente año la repitió de nuevo, encargando á los Presidentes, Regentes y Fiscales de las Chancillerías y Audiencias, á los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reino remitiesen con toda puntualidad avisos exactos al Consejo y á su Presidente de las muertes, incendios, robos, epidemias, plagas, motines, bullicios y asonadas que ocurriesen en sus respectivos territorios, dirigiéndoles modelos por separado, al que se arreglasen en la relacion de las causas criminales pendientes; y añadiendo que al paso que S. M. tendria en consideracion el mérito de los que se distingan en su puntual cumplimiento, experimentarian los efectos de su Real desagrado los que fuesen omisos en egecutarlo, y no llenasen los deberes que les imponen las leyes.

No podia esperarse falta de cumplimiento en punto tan interesante despues de tan repetidos encargos; sin embargo ha llegado á noticia de S. M. la conmocion popular ocurrida en la villa de Villafrechos, de resultas de haber fijado su Corregidor un bando de buen gobierno, mandando, entre otras cosas, no se respigasen sus rastrojos, sin que de aquella ocurrencia se hubiese dado parte al Consejo ni á su Presidente por el de la Chancillería de Valladolid, su Regente, ni Fiscales, ni por el mismo Corregidor de Villafrechos: con este motivo se ha servido S. M. comunicar al Sr. Duque Presidente con fecha 11 de Diciembre último su Real resolucion, en la que al mismo tiempo que manifiesta haber sido de su Real desagrado la falta de cumplimiento en este caso del Capitan general, Regente y Fiscal de la Chancillería de Valladolid, y Corregidor de Villafrechos; ha mandado, entre otras cosas, se reencargue de nuevo la puntual observancia de las referidas circulares

de 27 de Julio de 1814 y 26 de Enero de 1815 á todos los Presidentes, Regentes y Fiscales de las Chancillerías y Audiencias, y á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reino, bajo la mas estrecha responsabilidad en caso de omision ó descuido; todo con el fin de que puedan realizarse las benéficas y paternales intenciones de S. M. hácia sus amados vasallos, y para que el Consejo, encargado del gobierno del Reino, no se halle imposibilitado de tomar con oportunidad las providencias convenientes, llenando una de las mas altas confianzas debidas á S. M, y de darle las oportunas noticias que manifiesten el estado de sus pueblos.

Publicada en el Consejo pleno la citada Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, para que bajo la estrecha responsabilidad que manda S. M. la cumplan en todas sus partes, dando los puntuales avisos al Consejo y á su Presidente, que le estan tan repetidamente prevenidos.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1817.

Atendiendo S. M. á la fidelidad y relevantes méritos y servicios del gobernador intendente de la provincia de Puno, en el Perú, y honorario de egército D. Tadeo Gárate, se ha servido, por su Real decreto de 9 de Noviembre último, concederle la cruz de caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

El domingo dia 23 del corriente se cerrará la Rifa que á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad se anunció con carteles de 27 enero próximo pasado, en 16 suertes, á saber:

Primera de 20000 rs. vn. y un relox de oro con música y repeticion.

Seis de 1000 rs. vn. y dos cubiertos de plata cada una.

Ocho de 500 rs. vn. y un cubierto de plata cada una.

Ultima de 8000 rs. vn. y unos pendientes de esmeraldas y diamantes.

Se pagarán cuatro reales vellon por cada cédula, y á cualquier número que lleguen los jugadores serán los mismos los prémios indicados.

No se admitirán quartos y la distribucion de billetes se hará en los parages acostumbrados.

Siendo conocida la utilidad de un establecimiento benéfico en donde dos mil y treinta pobres encuentran su subsistencia en el dia presente, y penetrándose el corazon español de la falta de recursos para mantener tanta multitud de indigentes como se presentan diariamente; no se duda que los vecinos acreditarán la generosidad que les ha distinguido en todos tiempos; bien persuadidos que al tiempo que concurren á los prémios que van expresados tienen asegurada la recompensa que Dios promete á los protectores del desvalido.

Hoy sale la correspondencia para Mallorca por el patron Antonio Coll,

del xabeque Santo Christo de Santa Cruz, y admite cargo y pasageros.

En el sorteo de la Rifa de los Cerdos llamados de *San Anton* executado en el dia de hoy á beneficio de los pobres del Santo Hospital General han sido premiados los números y sugetos siguientes:

1. 42129 Josepha Altés y Casals, calle mas Baxa, casa Caldes. 1 Cerdo.
2. 6424 M.ª de la Marcé Ordeig, calle den Serra, casa Montañá. . . . . idem.
3. 60416 Francisco Perera y Pi p. y v. Francisca Pi, calle de las Magdalenas. . . . . idem.

Barcelona 11 febrero de 1817.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Génova, Villafranca, Niza y Rosas en 30 dias, el patron Vicente Busca, valenciano, pingue Vírgen del Carmen, de 57 toneladas, con aceite, algodon, seda, lienzos y otros géneros á varios. = De Alicante y Tarragona en 7 dias, el patron Antonio Collado, valenciano, laud San Francisco (a) el Veloz, de 20 toneladas, con trigo, sardina, higos y otros géneros á varios.

Fiesta. Mañana juéves se celebrará en la iglesia de religiosas Capuchinas de esta ciudad la fiesta que en igual dia instituyó su fundadora la Venerable Madre Serafina para mover la piedad Divina inspire eficazmente á los pecadores su reconocimiento: á las 10 de la mañana habrá misa solemne, con exposicion del Santísimo Sacramento: á las 4 de la tarde, igualmente con exposicion, se cantará el santísimo rosario; concluyéndose con el sermon: á todo asistirá la música de la Santa iglesia Catedral.

Avisos. El sugeto que tenga suelto el tomo de diciembre del año Cristiano enquadernado en pasta impreso en Madrid en 1804, y el tomo *pars estiva* en quarto mayor del breviario romano impreso en Venecia año 1754 que se han extraviado á su dueño, tenga la bondad de entregarlos en la sacristía de San Cayetano, que se le satisfará el valor y agradecerá.

Quien tenga para vender los tomos 7.º de la práctica universal forense de Alizondo, el primero de las addiciones al mismo, por D. Pedro Boada de las Costas, el 1.º de la geografía de Nicolé de la Croix, traducida por D. Joseph Jordan y Fragó impresion de Madrid en 1779, y el 1.º de la instruccion jurídica de escribanos, abogados y jueces, por D. Joseph Juan y Coloin en 4.º y pergamino, en la imprenta de Orga en Madrid año de 1758, podrá conferirse con D. Melchor Pallós, procurador, que vive en la casa núm. 6, calle den Avinyó, frente la Real Lotería, quien informará del sugeto que desea comprarlos.

Exîste en la villa de Ripoll una casa y huerta muy grande inmediata al rio Ter, del que se toma agua por medio de una acequia, dándosele un saltante de 19 palmos: la que puede dar curso á dos muelas de molino; pero produciria mas provecho si se destinase para fábricas de hilados de algodon ó lana, para las que proporciona dicho lugar la mejor ventaja: su dueño venderá á quien le acomode dicha finca ó la alquilará, ó hará otro trato equitativo; de todo lo que dará razon D. Melchor Pallós, procurador, que vive en la casa núm. 6, calle den Avinyó, frente la Real Lotería.

Se suplica á D. Joseph Gassó se sirva pasar á la calle Gondal, núm. 31, piso segundo, en donde se le dará una noticia que le interesa.

Ventas. En la taberna de la plaza de Junqueras darán razon de una jaquita gallega de montar, bien formada y mansa, que está de venta.

En el almacen de carbon de la calle del Hospital, al lado de casa Borrás, se vende cisco vulgo *tarregada* de encina de la tierra á 18 quartos la arroba.

Quien quiera comprar dos casas grandes unidas entre ellas diez casitas pequeñas con un pedazo de tierra campa frente las mismas, sitas al último de la travesera cerca la casa del Virey del Perú, se conferirá en la calle de los Flasaders, casa Cardona, tabernero, esquina á la calle de la Esgrima, para tratar del ajuste.

Qualquiera que quiera comprar ó ya sea en pacto de retro ó perpetuamente dos partidos de censos con señoría mediana, el uno de pension anual 146tt 16ß 5 ds., y el otro de 341tt 16ß 5 ds., radicados sobre casas nuevas en esta ciudad, acuda al despacho de D. Antonio Ubach y Claris, escribano de esta ciudad, calle den Jupí, quien informará de los títulos de propiedad, y de quien pretende enagenarlos y quanto sea necesario para ello.

Retorno. En la Fontana de Oro hay un coche de retorno para Madrid y una tartana para Perpiñan.

Alquileres. El zapatero que vive en la Rambla, casa de Oliveró, dará razon de una señora que tiene para alquilar un quarto con su alcoba y muebles á un señor solo.

En la calle de la Espasería hay para alquilar la tienda de la esquina, guarnecida con sus armarios y vidrios: se avisa al sugeto que pueda interesarle que se venderán dichos armarios y vidrios comodamente, y si el sugeto no quiere entender con los vidrios, se venderán tambien los solos armarios, en cuyo caso se presentarán en casa Joseph Bruguera, quinquillero, frente la Fontana de Oro, que tiene el encargo.

Pérdidas. Qualquiera que haya hallado un trozo de paño nuevo negro, que tendrá como unos tres palmos y quarto, y se perdió el dia 3 del corriente desde los claustros de la Catedral hasta el palacio Episcopal, sírvase devolverlo al señor Joseph Mañós, maestro sastre, que vive en la plaza de la Cocurulla, quien dará una competente gratificacion.

El domingo 9 del corriente al medio dia en la Rambla se perdió un brazalete: quien lo haya hallado se le agradecerá que lo lleve á la tienda de indianas núm. 5, en la Platería, entrando por Santa Maria, que enseñarán el otro igual.

Qualquiera persona que hubiese recogido una perrita perdiguera de quatro meses, que se extravió el lunes 10 del corriente por la noche, sírvase avisarlo en casa Sellent, librero, baxada de la Cárcel, donde se le darán las señas y una gratificacion.

Hallazgo. Dias pasados se encontraron en la Rambla unos papeles que consisten en unas ápocas á favor de Pablo Caballerizo de Solsona, junto con algunas cartas: quien los haya perdido puede acudir á casa de Joseph Alabau, hortelano de las Gerónimas, en la riera alta, que dándole las debidas señas se los entregará.

Nodriza. Se necesita una ama que tenga la leche de mes y medio poco mas ó menos: darán razon de quien la necesita en casa Roura, armero, frente del señor Mornau.

Cambios al medio dia Vales Reales á 84½ p. c. d. papel.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libretería.